

**RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-25-11-2025**

Reforma al Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acerca de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: "*Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales (...)*";
- Que,** el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "*Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero*";
- Que,** el artículo 332 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento Nro. 153 de 28 de octubre de 2025, reformado el 30 de octubre de 2025, acerca de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, dispone: "*Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se*



implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. (...) La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes (...);

Que, el artículo 334 del referido Reglamento General, indica: “*(...) Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 332 de este Reglamento, la entidad contratante realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión.*

Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva, salvo que el servidor público que utilizará el pasaje aéreo asuma directa y personalmente este valor (...);

Que, el artículo 313.2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 03 de agosto de 2023, reformado el 03 de octubre de 2025, sobre los medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales, dispone: “*Las entidades contratantes, para realizar el pago, podrán utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria para lo cual se utilizará la banca pública o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. En el caso de que la entidad contratante constituya un fondo o caja chica para efectuar el pago, además, deberá aplicar las regulaciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero 2021, reformado el 07 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP-, misma que en relación a las cuentas para fondos rotativos, dispone: “*(...) 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos.*



58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas.

59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo (...);

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP-, en la Norma Técnica de Tesorería Nro. NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, sobre los fondos rotativos indica: "(...) 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable.

Límites y Prohibiciones

27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión.

(...)

34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados.

35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control (...);

Que, la Norma de Control Interno Nro. 403-06 expedida por la Contraloría General del Estado, señala en su parte pertinente: "(...) Para administración de fondos rotativos,



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno (...)"

Que, mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-10-09-2024 de 10 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió expedir el Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante Memorando Nro. TCE-DICE-2025-0277-M de 08 de agosto de 2025, la administradora del Fondo Rotativo para la adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, informó a la presidenta de la institución acerca de los inconvenientes en la reposición del fondo rotativo conforme lo dispuesto en los artículos 4 - Destino del fondo-, 15 - Rendición - y 20 - Liquidación de la movilización- del Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, e indica la necesidad de reformar dicho cuerpo normativo, manifestando que dicha reforma aportará a mejorar la operatividad del referido fondo, solicitando disponer a las áreas involucradas realicen un nuevo análisis con base en las experiencias adquiridas y proponer una reforma al mismo;

Que, mediante memorandos números TCE-DAF-2025-1764-M de 22 de agosto de 2025 y TCE-DAF-2025-2249-M de 16 de octubre de 2025, la directora administrativa financiera de la institución, remitió a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de reforma al Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, así como, la propuesta de modificación de los formularios: Solicitud de fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, solicitud de apertura, reposición o liquidación del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales y la creación del formulario certificación de disponibilidad del fondo rotativo;

Que, mediante Memorando Nro. TCE-DAJ-2025-0358-M de 29 de octubre de 2025, la directora de asesoría jurídica, informa a la señora presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que: *"Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 153 – Noveno Suplemento de 28 de octubre de 2025, el cual contempla en su Sección Octava la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, desarrollando los mecanismos dispuestos para su adquisición, así como sus medios de pago dentro de los que se cita "un fondo o caja chica", estableciendo además los procedimientos que se deberán observar dependiendo la modalidad adoptada"*; recomendándole: *"(...) que previo a poner en conocimiento del Pleno para segundo debate el proyecto de reforma al Reglamento de uso del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales del*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Tribunal Contencioso Electoral, se remite el proyecto reformatorio al área competente -Dirección Administrativa Financiera-, con la finalidad de que se realice el estudio o análisis de la normativa expedida y de ser necesario se incorporen las reformas en el proyecto por ella presentado";

Que, mediante Memorando Nro. TCE-DAF-2025-2411-M de 05 de noviembre de 2025, la directora administrativa financiera de la institución, informó a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que: "(...) una vez revisado el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permite indicar a usted que no es necesario incluir cambios en el articulado al proyecto de reforma al Reglamento de uso del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales del Tribunal Contencioso Electoral";

Que, resulta necesario que el Tribunal Contencioso Electoral cuente con un Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, acorde a la normativa vigente y a la realidad fáctica institucional lo que permitirá cumplir de manera eficiente con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE USO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 1 por el siguiente texto:

"Los procedimientos administrativos para la adquisición de pasajes aéreos se sujetarán de forma obligatoria a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos expedido por la Contraloría General del Estado, Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINIFIP, el presente reglamento y, demás normas conexas".

Art. 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 por el siguiente texto:

"Art. 3. Objetivo.- El fondo rotativo constituye un medio para gestionar los gastos en la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales implementado para cubrir las necesidades de los jueces, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral en el cumplimiento de las actividades administrativas y jurisdiccionales".



Art. 3.- En el inciso tercero del artículo 4 sustitúyase la palabra "liquidación" por "reposición"; así también sustitúyase la frase "generados estos gastos" por "los pasajes aéreos que fueron comprados".

Art. 4.- Sustitúyase los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del Art. 7 por el siguiente texto:

- "7. En el mes de diciembre se deberá realizar la reposición del fondo conforme a las directrices de cierre fiscal emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Administrativa Financiera del Tribunal Contencioso Electoral;*
- 8. Presentar los movimientos de la cuenta bancaria, los mismos que serán previamente validados con los gastos de los pasajes aéreos;*
- 9. Presentar la rendición y liquidación del fondo con los movimientos y saldo de la cuenta bancaria en caso de cesación de funciones, cambio de custodio o por disposición de la máxima autoridad administrativa del Tribunal Contencioso Electoral;*
- 10. Llevar los registros y formularios establecidos para la administración del fondo rotativo;*
- 11. Verificar que la documentación a ser entregada a la Dirección Administrativa Financiera cumpla con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas; y,*
- 12. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas legales vigentes relacionadas con el manejo de fondos de reposición".*

Art. 5.- Incorpórese al final del primer inciso del Art. 9 el siguiente texto:

"La garantía deberá ser renovada al inicio de cada ejercicio fiscal, hasta el cierre del fondo rotativo."

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente texto:

"Art. 10. Monto del fondo rotativo. - El fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 5.000,00), los cuales podrán ser utilizados tanto en pasajes al interior como pasajes al exterior de acuerdo a las necesidades institucionales y a la disponibilidad presupuestaria, estos valores serán asignados a la cuenta creada por el Tribunal Contencioso Electoral para el fondo rotativo y manejada por el responsable de dicho fondo".

Art. 7.- Sustitúyase el segundo inciso del Art. 12 por el siguiente texto:

"Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo rotativo, se efectuarán de preferencia las transacciones directamente en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, salvo las excepciones que estas tengan para grupos que requieren atención prioritaria y que ofrezcan los servicios al menor costo de acuerdo a la necesidad institucional."

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente texto:



"Art. 14. Retenciones. - La Dirección Administrativa Financiera realizará las retenciones que la normativa vigente en materia contable y tributaria disponga".

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente texto:

"Art. 15. Rendición. - El responsable del fondo presentará a la Dirección Administrativa Financiera el justificativo para la rendición de los valores gastados, para lo cual se deberá utilizar el formulario de justificativo de fondo rotativo, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

La solicitud de rendición y reposición del fondo estará a cargo del responsable del fondo rotativo y se realizará obligatoriamente con mínimo cuatro (4) días laborables antes de terminar el mes, cualquiera que sea el valor gastado, los pasajes que se compren posterior a esta fecha se rendirán en el mes siguiente, para lo cual deberá adjuntar:

1. Detalle de los pasajes aéreos con la siguiente información: nombre del viajero, cédula de ciudadanía, fecha de compra, fechas de ida y retorno, estado (volado /no volado), aerolínea, número del boleto, ruta y costos;
2. Formulario de solicitud de Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales;
3. Formulario de la Confirmación de la Compra del Pasaje Aéreo Nacional o Internacional;
4. Formulario de Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales;
5. Formulario de certificación de disponibilidad del Fondo Rotativo; y,
6. Otros documentos que respalden la adquisición de los pasajes aéreos".

Art. 10.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 16 por el siguiente texto:

"Art. 16. Cierre del fondo. - La devolución de los valores se realizará únicamente cuando concluya el objetivo para el cual fue creado el fondo rotativo o cuando la máxima autoridad administrativa del Tribunal Contencioso Electoral disponga el cierre de la cuenta y la cuenta monetaria en la banca pública. El responsable del fondo deberá solicitar al titular de la Dirección Administrativa Financiera la liquidación del fondo, en donde se deberá hacer constar los valores efectivamente gastados y los valores sobrantes".

Art. 11- Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente texto:

"Art. 17. Autorización de movilización para el cumplimiento de servicios institucionales.- El servidor o trabajador que ha sido autorizado para cumplir servicios institucionales, y que requiera de movilización aérea nacional o internacional, deberá realizar la solicitud de autorización al presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, y adjuntar el Formulario de solicitud de Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, el cual contendrá la debida motivación y justificación, así también:

- a) Nombres completos del o los servidores que harán uso de movilización aérea;



- b) *Lugar de destino;*
- c) *Fecha del cumplimiento de la comisión del servicio institucional;*
- d) *Copia simple de la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, emitido por el presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, de ser necesario;*
- e) *La adquisición de los pasajes aéreos según la necesidad institucional podrá contemplar a más de las tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega y los costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través del call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado;*
- f) *Itinerarios de rutas y precios de pasajes a adquirirse directamente a través de las plataformas virtuales o de forma presencial de acuerdo a las excepciones otorgadas a grupos de atención prioritaria, justificando las razones o criterios por los cuales selecciona, así:*
 - i. *Ubicación de rutas;*
 - ii. *Tiempos y oportunidad de viaje;*
 - iii. *Criterio de precios;*
 - iv. *Manejo de beneficios;*
 - v. *Valor del equipaje de ser necesario; y,*
 - vi. *Atención a reclamos.*

El servidor deberá seleccionar el valor del pasaje aéreo más conveniente y que se ajuste a las necesidades institucionales.

Por trámite administrativa y logística del traslado, el servidor o trabajador comisionado para el viaje, realizará todas las gestiones que correspondan previo a la autorización de la adquisición de pasajes aéreos.

Una vez aprobada la adquisición del boleto aéreo por la máxima autoridad institucional o su delegado, el servidor autorizado para cumplir los servicios institucionales será quien proporcione a la aerolínea la información requerida para la compra".

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente texto:

"Art. 18. Con el itinerario seleccionado por el servidor declarado para cumplimiento de servicios institucionales, éste deberá requerir al responsable del fondo rotativo la certificación de disponibilidad del fondo rotativo.

De existir los fondos correspondientes, el servidor requirente del pasaje aéreo realizará la compra del pasaje autorizado en coordinación con el administrador/a del fondo rotativo; caso contrario, de no existir los fondos disponibles, la solicitud y autorización para la movilización y adquisición de pasajes aéreos quedarán insubsistentes".

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente texto:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



"Art. 19. De la Facturación.- La factura o el ticket aéreo deberá realizarse a nombre del servidor autorizado al cumplimiento de servicios institucionales, y deberá cubrir todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios".

Art. 14.- Incorpórese en la Disposición General Primera, luego de la frase "Ministerio de Economía y Finanzas", el siguiente texto ", Servicio de Rentas Internas".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El responsable del fondo rotativo una vez adquirido el pasaje aéreo, reportará mensualmente en el Portal de Contratación Pública la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las directrices que el SERCOP establezca en el instructivo o manual de la herramienta informática. La contratación se formalizará con la factura, comprobante de venta autorizado, boletos aéreos, tiquetes electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, por lo que no será necesaria la suscripción de un contrato.

SEGUNDA.- Encárguese a la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral la aprobación del Formulario de certificación de disponibilidad del Fondo Rotativo; así como, la aprobación de todo documento e implementación de formatos que sean necesarios para la correcta ejecución de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 253-2025-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- Lo Certifico.-

Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

